



**Ministerio de  
Economía  
y Obras y Servicios  
Públicos  
Secretaría de  
Hacienda**

BUENOS AIRES, 8 de abril de 1996.-

VISTO, lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la Disposición TGN N° 13 de fecha 28 de Marzo de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que por Disposición TGN N° 13/96 se dispuso la emisión de una nueva serie de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de u\$s vn 250.000.000 con vencimiento 8 de abril de 1996 a ser suscripta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA aceptó renovar hasta el día 12 del corriente la antes citada emisión en condiciones financieras similares a las contenidas en la Disposición TGN N° 13/96.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACION**

**DISPONE:**

ARTICULO 1° Renuévase hasta el 12 de Abril de 1996 las LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES emitidas por Disposición TGN N° 13/96.

ARTICULO 2°.- Las LETRAS DEL TESORO cuya renovación se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

IMPORTE VN: U\$S 250.200.160.- (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENOS MIL CIENTO SESENTA)

FECHA DE EMISION: 8 de Abril de 1996.

PLAZO: CUATRO (4) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 99,92 % del valor nominal.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo-Artículo 208 de la Ley N° 19.550- y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos. NEGOCIACION: No Negociable.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán u\$s vn 1.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 16

*Lic. Jorge H. Domper*

Tesorero General de la Nación